

9

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2012 00217

Respecto de la solicitud efectuada por la parte ejecutante, obsérvese que en el presente asunto no se ha fijado caución, el cumplimiento exigido para resolver sobre la petición de medida cautelar, refiere al vencimiento del término otorgado a los demandados en proveído de 19 de julio de 2022 que les ordenó el pago a su favor de las sumas allí señaladas, de manera que deberá notificar a la parte demandada de forma inmediata, para decretar la cautela pedida, conforme a lo dispuesto en el artículo 441 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-174 de 13 de octubre de 2022.